Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 10 de 2021. En la fecha paso a despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva Provea.

FRANCISCO E. MELO. R.
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero nueve (10) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	:	18-247-40-89001-2021- 00031-00
DEMANDADO	:	EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE	:	JORGE ALBERTO GALLEGO
APOD. DMNTE	:	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y admisión y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en inciso 4 del Código General del Proceso, por cuanto en el escrito de la demanda, en su acápite de pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por obligaciones contenidas y derivadas de cinco (5) títulos valores diferentes y si bien se encuentran cumplidos los requisitos del Articulo 88 de la norma antes mencionada, en ninguno de sus apartes la parte demandante solicita la **acumulación de pretensiones**. Es por ello que El Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. 1824740890012021-00031-00 que contra el señor Efraín Antonio Llanos Franco, promueve el señor Jorge Alberto Gallego, a través de apoderada endosataria Indira Alejandra Burbano.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido, a la Doctora Indira Alejandra Burbano, Abogada

titulada e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente Nº 259.875 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.